



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00-13 -2022-GM-MPI

Ica, 07 ABR. 2022

VISTO:

El Contrato N° 002-2022-GM-MPI suscrito para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, a FOUSCAS TRADING E.I.R.L.; El Trámite Virtual N° 1337-2022-SG-MPI que contiene la Carta presentada por la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L.; El Oficio N° 0740-2022-SGLI-GA-MPI y el Informe Legal N° 033 -2022-AL/SGLI-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 18/02/2022, la empresa FOUSCAS TRADING EIRL y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA suscribieron el Contrato N° 002-2022-GM-MPI para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, por la suma de S/ 136,620.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veinte con 00/100 Soles).

Que, mediante Trámite Virtual N° 1337-2022-SG-MPI la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L., comunico a la entidad lo siguiente: "...la empresa Leche Gloria S.A., fabricante del producto Leche Evaporada Entera en latas de 140 g marca Gloria destinados al Programa PANTBC, nos ha indicado que debido a la emergencia sanitaria que venimos atravesando a nivel nacional relacionada a la propagación del COVID 19, así como a las diversas medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno Peruano, las labores en su planta de producción no se encuentran al 100%, lo cual viene generando un desfase en la producción, liberación y transporte de sus productos, que lo obligan a postergar las entregas contratadas con sus clientes por el periodo de 14 días calendarios, periodo en el cual su representada no podría atender las entregas derivadas del contrato de la referencia...".

Que, el Artículo 158.1° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

...

De la normativa antes citada se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Así, el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

De la revisión del documento, se aprecia que el contratista refiere que la empresa la empresa Leche Gloria S.A., fabricante del producto Leche Evaporada Entera en latas de 140 g marca Gloria destinados al Programa PANTBC, les habría indicado que debido a la emergencia sanitaria que venimos atravesando a nivel nacional relacionada a la propagación del COVID 19, así como a las diversas medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno Peruano, las labores en su planta de producción no se encuentran al 100%, lo cual viene generando un desfase en la producción, liberación y transporte de sus productos, que lo obligan a postergar las entregas contratadas con sus clientes por el periodo de 14 días calendarios, periodo en el cual su representada no podría atender las entregas derivadas del contrato de la referencia; sin embargo, no anexa ninguna carta o medio a través de la cual la citada empresa fabricante habría comunicado al contratista dichos argumentos; sobre este extremo, el pedido no estaría sustentado con medio probatorio alguno.

Dicho medio probatorio es importante, porque el art. 158.2º del RLCE antes citado indica que en el contratista debe solicitar la ampliación de plazo a los 07 días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; en el presente caso, el contratista atribuye el hecho generador del atraso a la comunicación recibida de su fabricante, pero, precisamente, este documento no es anexado, por lo que no se tiene la certeza de cuando se debería contar los 07 días hábiles para que el contratista pida la ampliación del plazo.

Por otro lado, de la revisión del Contrato N° 002-2022-GM-MPI, se aprecia que este es derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-OEC-MPI para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, a FOUSCAS TRADING E.I.R.L. y fue suscrito el 18 de febrero del 2022, fecha en la cual ya existían las restricciones nacionales a consecuencia del COVID 19; es más para participar del procedimiento de selección el contratista debió tomar sus precauciones para garantizar el abastecimiento del producto; por tanto, se puede concluir que los argumentos vertidos por el contratista, no son posteriores a la postulación al proceso ni a la suscripción del contrato.

No esta demás agregar, que debido a las protestas y paralizaciones ocurridas a nivel nacional y que son de público conocimiento, las labores en la entidad se han visto suspendidas los días 04, 05 y 06 de abril razón por la cual, no computan como días hábiles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 033 -2022-AL/SGLI-MPI, se concluye que el pedido de reprogramación sea declarada **IMPROCEDENTE** por las razones ante expuestas, debiéndose notificar al contratista esta decisión.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI; y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reprogramación de entrega de la primera remesa del **Contrato N° 002-2022-GM-MPI** suscrito para la **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** peticionada por la empresa **FOUSCAS TRADING E.I.R.L.**,

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** con la presente al contratista **FOUSCAS TRADING E.I.R.L** Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Logística e Informática y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL